



RESOLUCIÓN No. SCPM-DS-2020-23

Danilo Sylva Pazmiño
SUPERINTENDENTE DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO

CONSIDERANDO:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de: *“(…) eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que el artículo 283 de la Constitución de la República establece que el sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir;

Que el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad”*;

Que la Superintendencia de Control del Poder de Mercado se creó a través de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 555 de 13 octubre de 2011, como un órgano técnico de control, con capacidad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa;

Que el 06 de noviembre de 2018, la Asamblea Nacional de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y de acuerdo a la Resolución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social No. PLE-CPCCS-T-O-163-23-10-2018, de 23 de octubre de 2018, según fe de erratas de 05 de noviembre de 2018, posesionó al doctor Danilo Sylva Pazmiño como Superintendente de Control del Poder de Mercado;

Que el artículo 44 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, señala: *“Son atribuciones y deberes del Superintendente, además de los determinados en esta Ley: (...) 16. Expedir resoluciones de carácter general, guías y normas internas para su correcto funcionamiento (...)”*;

Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró al coronavirus Covid-19, como pandemia en razón de la expansión de la enfermedad;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020 de 11 de marzo de 2020, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 160 de 12 de marzo de 2020, la Ministra de Salud Pública declaró el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población, el cual tiene entre otros objetivos la búsqueda de la adopción de mecanismos que promuevan el teletrabajo, teleducación, entre otros, con la finalidad de evitar la propagación del virus;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2020-076 de 12 de marzo de 2020, el Ministro de Trabajo emitió las directrices para la aplicación del Teletrabajo Emergente durante la declaratoria de Emergencia Sanitaria;

Que el 12 de marzo de 2020, el Alcalde de Quito, por medio de la Resolución No. A-020, declaró en estado de emergencia a todo el territorio del Distrito Metropolitano de Quito;

Que mediante Resolución No. SCPM-DS-2020-13 de 13 de marzo de 2020, el Superintendente de Control del Poder de Mercado resolvió: *“Adoptar y autorizar la implementación del teletrabajo emergente en la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo Ministerial No. MDT-2020-076 de 12 de marzo de 2020, emitido por el Ministerio del Trabajo, debido a la declaratoria de emergencia sanitaria a nivel nacional.”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, considerando la declaratoria de pandemia Covid-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, suspendiendo la jornada laboral presencial para el sector público y privado;

Que el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, con Resolución de 28 de abril de 2020, determinó que: *“Una vez cumplida la primera etapa de aislamiento que inició tras la declaratoria de emergencia sanitaria por COVID-19 y el estado de excepción mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1017 de 16 de marzo de 2020, a partir del 4 de mayo de 2020 inicia la etapa del ‘Distanciamiento Social’, misma que se basará en una semaforización del territorio nacional tomando en cuenta las disposiciones en el anexo adjunto”*;

Que el anexo de la Resolución de 28 de abril de 2020, del Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, establece para la semaforización en amarillo, lo siguiente: *“(…) Instituciones Públicas: la máxima autoridad de cada institución regula la actividad laboral de teletrabajo como prioridad. Pueden retomar trabajo presencial con un máximo de 50% de su personal a la vez. Se faculta la organización de turnos para evitar aglomeraciones. (...). Todas las actividades deben contar con protocolos y mecanismos de supervisión de síntomas para sus empleados y/o clientes. (...)*”;

Que el Comité de Operaciones de Emergencia de Guayaquil resolvió el 18 de mayo de 2020, hacer la transición a los conceptos establecidos para la semaforización amarilla a partir del miércoles 20 de mayo de 2020;



Que el Comité de Operaciones de Emergencia de Loja resolvió el 20 de mayo de 2020, hacer la transición a los conceptos establecidos para la semaforización amarilla a partir del jueves 21 de mayo de 2020;

Que el Comité de Operaciones de Emergencia de Cuenca resolvió el 22 de mayo de 2020, hacer la transición a los conceptos establecidos para la semaforización amarilla, en el período comprendido del lunes 25 al domingo 31 de mayo de 2020;

Que el 26 de mayo de 2020 la Intendente General de Gestión de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado aprobó el *“Protocolo para el Retorno Progresivo a las Actividades Laborales, Manejo y Prevención de Transmisión de Covid-19”*, elaborado por el Técnico de Seguridad y Salud Ocupacional y revisado por la Intendente Nacional Administrativa Financiera y la Directora Nacional de Administración de Talento Humano;

Que el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional el 28 de mayo de 2020, autorizó la resolución del Comité de Operaciones de Emergencia Metropolitano de Quito, del cambio de semaforización a color amarillo modificado para la capital, a partir del miércoles 03 de junio de 2020; y,

Que una vez que ha cambiado la semaforización de roja a amarilla en los cantones Quito, Guayaquil, Cuenca y Loja, donde se encuentra la oficina matriz, regional y técnicas de apoyo de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, es necesario organizar el retorno progresivo del personal de la Superintendencia, con miras a la normalización de actividades, observando todas las medidas de seguridad para precautar la salud y seguridad de las personas.

Por las consideraciones expuestas, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley,

RESUELVE:

EL RETORNO PROGRESIVO A LAS ACTIVIDADES LABORALES PRESENCIALES EN LA SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO

Artículo 1.- Disponer el retorno progresivo a las actividades laborales presenciales de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado a partir del 15 de junio de 2020, en los cantones en los que ha sido levantada la semaforización en rojo por el Comité de Operaciones de Emergencia Cantonal.

En lo que fuere posible se priorizará la aplicación de la modalidad de teletrabajo para las jornadas laborales.

El retorno progresivo a las actividades laborales presenciales no implica el levantamiento de la suspensión del cómputo de los plazos y términos de los procedimientos administrativos e investigativos, dispuesta mediante Resolución No. SCPM-DS-2020-14 de 16 de marzo de 2020, ni altera las disposiciones contenidas en la Resolución No. SCPM-DS-2020-19 de 20 de abril de 2020.

Artículo 2.- Los Intendentes Nacionales y Regional así como los Directores en coordinación con la Intendencia General de Gestión, establecerán y dispondrán la modalidad de trabajo del personal conforme las directrices del *“Protocolo para el Retorno Progresivo a las Actividades Laborales, Manejo y Prevención de Transmisión de Covid-19”*, garantizando la operatividad institucional.

Artículo 3. Los Intendentes Nacionales y Regional así como los Directores, en coordinación con la Intendencia General de Gestión, son los responsables de velar por el cumplimiento del “Protocolo para el Retorno Progresivo a las Actividades Laborales, Manejo y Prevención de Transmisión de COVID-19”, emitido y aprobado por la Intendencia General de Gestión.

Artículo 4.- La Intendencia General de Gestión a través de la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, establecerá los mecanismos para el registro de asistencia y la modalidad de trabajo del personal de la Superintendencia.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Se dispone a la Secretaría General que elabore y emita el protocolo de bioseguridad para la recepción y el manejo de la documentación física en la Superintendencia.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA

ÚNICA.- Sustitúyase el inciso final del artículo 18 del “Reglamento Interno de Administración de Talento Humano de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado”, expedido mediante Resolución No. SCPM-DS-011-2017 de 14 de marzo de 2017, y reformado por la Resolución No. SCPM-DS-2020-04 de 13 de enero de 2020, por el siguiente texto:

“Por excepción, en casos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados por la Dirección de Administración del Talento Humano, podrá recurrir a registros manuales u otros.”

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Publíquese la presente Resolución en la intranet y en la página Web de la Institución.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaría General de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, la difusión de esta Resolución y la realización de las gestiones correspondientes para su publicación en el Registro Oficial.

TERCERA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 12 de junio de 2020.

CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.-

Danilo Sylva Pazmiño
SUPERINTENDENTE DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO